

**8865** *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso contencioso-administrativo número 41/1986, promovido por doña Lucía del Carmen Castro Méndez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado sentencia, con fecha 29 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 41/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña Lucía del Carmen Castro Méndez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 12 de noviembre de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la MUNPAL de fecha 12 de marzo de 1984 sobre prestación complementaria del capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de doña Lucía del Carmen Castro Méndez contra la Administración del Estado, la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y el Ayuntamiento de Palacios de Sanabria, declaramos que la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 12 de noviembre de 1985, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 7 de diciembre de 1984, que, a su vez, había desestimado el recurso de reposición interpuesto contra la de 12 de marzo del mismo año, que denegó a la actora la prestación complementaria de capital seguro de vida, es conforme con el ordenamiento jurídico, sin hacer especial condena de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**8866** *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 1.128/1987, promovido por doña Josefa Salazar Perise.*

Ilmos. Sres.: La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 18 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.128/87, en el que son partes, de una, como demandante, doña Josefa Salazar Perise, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de octubre de 1987 que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 30 de junio de 1987, sobre pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.-Estimar en parte el presente recurso y, en consecuencia, declarar no ajustadas a derecho y anular las resoluciones impugnadas.

Segundo.-Declarar el derecho de la recurrente a que los trienios perfeccionados en fecha 31 de diciembre de 1978 sean computados con arreglo al coeficiente 3,6.

Tercero.-Desestimar el recurso en todo lo demás.

Cuarto.-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**8867** *ORDEN de 18 de abril de 1989, sobre emisión y puesta en circulación de un sello de correos dedicado a la «Casa del Cordón» de Burgos.*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente la puesta en circulación de un sello de correos dedicado a la «Casa del Cordón», de Burgos.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación «Casa del Cordón», que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Consta esta emisión de un solo sello que reproduce la puerta principal de la «Casa del Cordón» de Burgos, a la que en abril de 1497 llegó Colón para ser recibido por los Reyes Católicos, donde les rindió cuentas y mostró los testimonios de su segundo viaje a las Indias Occidentales.

El valor será de 20 pesetas, y en el sello figuran también los escudos de Velasco y Mendoza-Figueroa, perpetuando en piedra el linaje de los fundadores. Un cordón franciscano, del que proviene la denominación por la que popularmente es conocido el edificio, enmarca y da originalidad a la portada, recordando la devoción de los Condestables al Santo de Asís.

Procedimiento de estampación calcografía a dos colores, en papel estucado, engomado, mate y fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical). La tirada será de 3.000.000 de efectos, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 22 de abril de 1989. La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1993, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De este efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá

la correspondiente acta, tanto de la inutilización como los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 18 de abril de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

**8868** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 abril de 1989, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de concesiones del servicio público de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 5 de abril de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, apartado 4.1, página 9838, donde dice: «81-Castilla-Mancha-Cuenca-Motilla del Palancar-90,2», debe decir: «81-Castilla-Mancha-Cuenca-Motilla del Palancar-90,0».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**8869** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1989 de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona Arqueológica a favor de «Monte Bernorio» en Pomar de Valdivia (Palencia).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como zona arqueológica, a favor de «Monte Bernorio» en Pomar de Valdivia (Palencia), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Pomar de Valdivia (Palencia), que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 28 de febrero de 1989.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

### ANEXO QUE SE CITA

**Yacimiento Arqueológico de «Monte Bernorio» en Pomar de Valdivia (Palencia)**

#### Descripción

El yacimiento de Vernorio, de «Verna-Verna»: Campamento de primavera o Bernorio, de raíz céltica, se alza sobre un emplazamiento defensivo, en una colina amesetada, de pendiente pronunciada.

Castro prerromano con dos fases de poblamiento; una primera, sin murallas, que iría desde un bronce final hasta un momento avanzado de la Edad de Hierro, y la segunda, con este tipo de protección, que se correspondería con el fenómeno de celtiberización de la meseta, encontrándose dicho yacimiento en la etapa final de las guerras cántabras, inmerso en los procesos de romanización.

Desde el punto de vista geológico, la capa superior pertenece al Cretácico Superior Senoniense, calizas, arenas y margas bajo las cuales se encuentran similares materiales del Cretácico Superior Canomense.

En cuanto a la vegetación se observan tres terrazas: La inferior «la llana»; la media y la superior que es el castro mismo, cubierto en la

actualidad por una tupida cobertura vegetal, aflorando en algunos puntos la roca natural.

El yacimiento consta de tres partes:

1. Las fortificaciones, se diferencian dos murallas, por debajo de la cuales hay un foso de 8 metros, de la primera se encontraron restos en «la llana» hoy desaparecidos, localizándose la segunda en la zona superior del castro, se prolonga en dos parámetros hacia el centro del recinto del castro, en cuya unión se forma una estructura de tipo defensivo, refuerzo de la muralla conocido como el Castillete. Estas construcciones podrían datarse en el siglo II-I antes de Cristo.

2. El Castro.

3. La Necrópolis en la parte sur del castro. Al este, de la Necrópolis se encuentran restos de termas y un horno.

En cuanto a los restos materiales, hay que destacar los puñales «tipo Monte Bernorio» de finales del siglo IV o comienzos del III.

#### Localización

El yacimiento prerromano de «Monte Bernorio» en Pomar de Valdivia (Palencia), se encuentra en un cerro amesetado al norte de Villarén, en las siguientes coordenadas:

4° 11' 30". Longitud oeste.  
42° 47' 45". Latitud norte.

Según las hojas número 133. Prádamos de Ojeda y número 134, Polientes, del Mapa del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000.

#### Delimitación

Los límites que definen la zona Arqueológica a proteger son los siguientes:

La senda que parte de la «Carretera de Guerra» a la altura del borde meridional de la primera terraza del cerro, bordea al castro por el sur y este y da entrada a los pagos de la lastra, los Arrieros y el Bernario (comprendiendo las parcelas 55, 56, 57, 58, 59, 60, 65, 66, 67 y 68) del polígono número 26 del IRYDA. Continúa el camino delimitando las parcelas 9, 8, 7, 6 y 5 del polígono 14 hasta dar entrada a la parcela número 4 en donde el camino concluye. Se ha unido este punto con la senda que corre paralela a los cortados rocosos al oeste del Bernorio, mediante una línea imaginaria que sigue el límite norte de la parcela número 4 y parte del extremo oeste de la parcela número 3. En esta zona se iniciaría la citada senda, que continuaría hasta el pago de Sopeñota, al suroeste del Monte y concluye en la «Carretera de Guerra», en el punto donde se iniciaba la delimitación por el sur.

Los terrenos considerados zona arqueológica quedan perfectamente delimitados por estas sendas.

El yacimiento abarcaría la cima, ladera superior y la primera terraza del Monte Bernorio.

## BANCO DE ESPAÑA

8870

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de abril de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,706	115,996
1 dólar canadiense	97,508	97,752
1 franco francés	18,335	18,381
1 libra esterlina	197,573	198,067
1 libra irlandesa	165,543	165,957
1 franco suizo	70,591	70,767
100 francos belgas	296,559	297,301
1 marco alemán	62,068	62,224
100 liras italianas	8,459	8,481
1 florin holandés	55,027	55,165
1 corona sueca	18,230	18,276
1 corona danesa	15,950	15,990
1 corona noruega	17,081	17,123
1 marco finlandés	27,775	27,845
100 chelines austriacos	881,896	884,104
100 escudos portugueses	75,016	75,204
100 yens japoneses	87,476	87,694
1 dólar australiano	92,384	92,616
100 dracmas griegas	72,889	73,071
1 ECU	129,108	129,432